



JUJUY



**LEY 6208**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Nacional de Educación Sexual Integral- ESI.  
Sanción: 03/12/2020; Promulgación: 21/12/2020; Boletín Oficial: 21/12/2020

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

ARTÍCULO 1º.- El Ministerio de Educación garantizará la aplicación efectiva de las Leyes Nº 26.150 “Programa Nacional de Educación Sexual Integral- ESI” y Nº 27.234 “Educar en igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” y su adhesión, Nº 5966 “Adhesión a la ley Nacional Nº 27.234 - “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, en todo el Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2º.- Será obligatorio el dictado de ESI en todos los Servicios Educativos de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa y en todas las Modalidades del Sistema, desde la Educación Inicial hasta la Educación superior.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación fortalecerá la implementación de ESI mediante un Programa Provincial de Capacitación Docente, que tendrá carácter de obligatorio, que asegure el proceso de enseñanza-aprendizaje, transversal a los saberes de ESI, conforme a los diseños curriculares jurisdiccionales y la producción y distribución de material didáctico y digital para toda la comunidad estudiantil. El material deberá ser accesible y adaptado para los pueblos originarios y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4º.- Cada Institución Educativa deberá incluir acciones educativas sobre ESI y “Educar en la igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” en la elaboración de su Proyecto Institucional, que deberán ser desarrolladas durante todo el Período Lectivo.

ARTÍCULO 5º.- El seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades obligatorias programadas en cada Institución Educativa, será responsabilidad de las áreas del Ministerio de Educación que correspondan a través de los Equipos de Dirección y Supervisión.

ARTÍCULO 6º.- Se faculta al Ministerio de Educación a disponer las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial